RESOLUCIÓN N° 1.884 DE 2026
(10 de julio)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA LA CONTRATACIÓN CON UNA ENTIDAD SIN ÁNIMO DE LUCRO DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 092 DE 2017 Y, LOS LINEAMIENTOS DEL PROCESO CONTRACTUAL DEL SECOP II N° ESAL-01-CAM-2026"

La Directora General (E) de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena - CAM, en uso de sus facultades legales y en especial las que le confiere la Ley 99 de 1993, el Decreto 092 de 2017 y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 23 de la ley 80 de 1993 establece que, las actuaciones de quienes intervengan en la contratación estatal se desarrollan con arreglo a los principios de transparencia, economía y responsabilidad y de conformidad con los postulados que rigen la función administrativa.

Que el artículo 24 de la Ley 1150 de 2007, por medio de la cual se reformó el Estatuto Contractual, consagró que "*la contratación de la Corporaciones Autónomas Regionales incluida la Corporación Autónoma del Río Grande la Magdalena, se someterá al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública contenido en la Ley 80 de 1993 y en las demás normas que lo modifiquen, deroguen o adicionen".*

Que acorde con lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 29 de la Ley 99 de 1993 la competencia para Ordenar los gastos, dictar los actos, realizar las operaciones y celebrar los contratos y convenios que se requieran para el normal funcionamiento de la entidad, corresponde al director general de la Corporación.

Que el artículo 3º de la Ley 80 de 1993 establece que, con la contratación, las entidades estatales buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.

Que el Estado Social de Derecho como principio fundamental constitucional conlleva que los organismos y autoridades del estado efectivicen la garantía y protección de los derechos fundamentales de las personas, el respeto de la dignidad humana, la solidaridad social y la prevalencia del interés general.

Que de conformidad con el artículo 209 de la Constitución Política la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad e igualmente que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

Que la materialización de los principios o valores y fines constitucionales a su cargo, pueden ejecutarse a través de los servidores públicos (arts. 121, 122 y 123, inc. 2 de la Constitución Política) o de los particulares dentro de los términos señalados por la ley (art.123, inc.3°. de la C.P.)

Que, en desarrollo del artículo 355 de la Constitución, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 92 de 2017, que dispone las reglas para las contrataciones que realicen las entidades estatales con las ESAL. El Decreto regula dos eventos: i) los *contratos de colaboración* o de interés público con el fin impulsar programas y actividades de interés público de acuerdo con el Plan Nacional o los planes seccionales de desarrollo, en los términos del artículo 355 de la Constitución Política; y ii) los *convenios de asociación*, para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con las funciones de las entidades estatales, en desarrollo del artículo 96 de la Ley 489 de 1998. Los primeros están regulados en el artículo 2 del Decreto 92 de 2017, mientras que los segundos en los artículos 5, 6, 7 y 8 *ibidem*. Es posible diferenciar, pues, los *convenios de asociación*, regulados en el artículo 5, de los *contratos de colaboración*, establecidos en el artículo 2 del Decreto 92 de 2017.

Que, los *convenios de asociación* «*tienen como finalidad que la entidad estatal, cualquiera que sea su naturaleza y orden administrativo, se asocien con personas jurídicas particulares para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con los cometidos y funciones asignadas a aquellas conforme a la Constitución y a la Ley*». En estos convenios no existe contraprestación o pago, sino aportes, los cuales están dirigidos, exclusivamente, a lograr la ejecución del convenio y no a remunerar la actividad o actuaciones del asociado. De todos modos, la entidad debe adelantar un proceso competitivo, salvo cuando la ESAL comprometa recursos en dinero para la ejecución de estas actividades, en una proporción no inferior al 30% del valor total del convenio.

Que, de conformidad con el inciso segundo del artículo 96 de la Ley 489 de 1998, en estos convenios debe determinarse «*con precisión su objeto, término, obligaciones de las partes, aportes, coordinación y todos aquellos aspectos que se consideren pertinentes*», elementos dentro de los que resalta la exigencia de aportes, que debe interpretarse en el sentido de que las ESAL deben realizar aportes a los convenios que suscriban, los cuales pueden ser en dinero, en porcentajes inferiores o superiores al 30%, o en especie, los cuales deben servir al desarrollo de los objetivos comunes de la asociación.

Que, considerando que los convenios de asociación «*no estarán sujetos a competencia cuando la entidad sin ánimo de lucro comprometa recursos en dinero para la ejecución de esas actividades en una proporción no inferior al 30% del valor total del convenio*», las entidades deben asegurarse de que su contratista, es decir, una o varias ESAL, aporten al menos el treinta por ciento del valor del convenio para celebrarlo directamente, pues de lo contrario deberá adelantarse un proceso competitivo. Además, en atención al inciso 2 del artículo 5 del Decreto 092 de 2017, deben «*asegurarse que no haya otras ESAL que ofrezcan su compromiso de recursos en dinero en una proporción no inferior al 30% del valor total del convenio. En caso de que la*

entidad encuentre que más de una ESAL le ofrece al menos el 30% de recursos en dinero para el convenio de asociación, debe seleccionar objetivamente con cual asociarse»[1].

Que, la noción «*seleccionar de forma objetiva*», contenida en la disposición *sub examine* no puede ser entendida como una remisión a las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007. A lo que se refiere la norma es a que la entidad estatal debe diseñar herramientas que permitan una comparación objetiva de las entidades sin ánimo de lucro para seleccionar objetivamente a aquella que tenga las mejores condiciones para alcanzar el resultado esperado con el proyecto de cooperación, por lo que los criterios que permitan una selección objetiva deben definirse en términos de la obtención de los objetivos del convenio de asociación.

Que, en cumplimiento de las obligaciones establecidas por la Ley 99 de 1993 de administrar los Recursos Naturales, la CAM ha adelantado actividades del Programa de Monitoreo de Aguas Superficiales en la jurisdicción, con el fin de consolidar la línea base de información de calidad y cantidad de este recurso.

Mediante Resolución No. 3543 de fecha diciembre 26 de 2019, la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena – CAM, definió los objetivos de calidad para las fuentes hídricas superficiales, receptoras de vertimientos en la jurisdicción de la CAM a alcanzar en el año 2030.

Que, el Plan de Acción 2024-2027 "*Huila, Territorio de Vida*", aprobado por el Consejo Directivo mediante Acuerdo 006 del 30 de mayo de 2024, está armonizado con los programas de inversión pública nacional, con el fin de dar cumplimiento a las disposiciones que sobre la aplicación del Régimen de Contabilidad Presupuestal Pública (RCPP) y el Catálogo Integrado de Clasificación Presupuestal (CICP) ha emitido la Contraloría General de la República; mediante acuerdo del Consejo Directivo N. 007 del 12 de junio de 2024, se armonizó el presupuesto de Inversión de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena CAM, con los programas y proyectos contenidos en el Plan de Acción Cuatrienal 2024-2027.

Que, mediante acuerdo del Consejo Directivo N. 031 del 28 de noviembre de 2025, se armonizó el presupuesto de Inversión de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena CAM, correspondiente a la vigencia 2026, con los programas y proyectos contenidos en el Plan de Acción Cuatrienal 2024-2027, "*Huila, Territorio de Vida*".

Que mediante Acuerdo de Consejo Directivo No. 06 del 27 de marzo de 2026, se aprobó la adición de recursos al presupuesto de ingresos y gastos de la Corporación Autónoma Regional del alto Magdalena CAM, se trasladan recursos por lo cual se modifica el plan financiero para la vigencia fiscal 2026.

Que en el PROGRAMA 3203: Gestión integral del recurso hídrico, se orienta a la protección y conservación de los ecosistemas naturales que suministran servicios económicamente valiosos para el mismo entorno y particularmente para la población,

[1] Concepto del 19 de noviembre de 2019, emitido en el radicado No. 2201913000008611.

caso del agua, recurso imprescindible para la vida, que además se constituye en el soporte físico fundamental para prácticamente toda actividad industrial y económica, convirtiéndose así en un recurso indispensable que interactúa además con cada uno de los componentes ambientales que la acompañan.

Que, el PROYECTO 320301 ADMINISTRACIÓN DEL RECURSO HÍDRICO y 320302: PROTECCIÓN Y CONSERVACIÓN DE CUENCAS, en el indicador del programa de monitoreo del estado del agua en fuentes hídricas (PIRMA), el cual considera realizar el muestreo y los análisis de laboratorio de las muestras de aguas y/o sedimentos tomados en los puntos de monitoreo definidos por la Corporación, puntos de vertimientos – Aguas Residuales Domésticas, en el marco de la Política Nacional para la Gestión Integral del Recurso Hídrico (PNGIRH).

Que, la Gestión Integral del Recurso Hídrico - GIRH en las regiones, requiere información y conocimiento adecuados sobre el comportamiento y estado del agua (en cantidad y calidad), expresados en la distribución espacial y variación temporal de variables asociadas a la oferta y disponibilidad, calidad, uso y demanda, riesgos hidrológicos asociados a la variabilidad, proyecciones socioeconómicas y posibles escenarios de cambio climático.

Que, ll Plan de Gestión Ambiental Regional (PGAR) del Huila para el periodo 2024-2035, aprobado por la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena (CAM), establece una serie de estrategias y acciones enfocadas en la gestión integral del recurso hídrico. Este eje estratégico tiene como objetivo garantizar la disponibilidad y calidad del agua para diversos usos, incluyendo el consumo humano, la agricultura y la industria.

Que, en tal sentido, la presente convocatoria se adelanta para celebrar un convenio con base a Estudios, Presupuestos y demás Documentos Previos realizados y suscritos por la Subdirección de Regulación y Calidad Ambiental y Subdirección de Gestión Ambiental dentro de sus obligaciones en la realización de la etapa de maduración y planificación contractual, dependencia donde surge la necesidad de Aunar esfuerzos técnicos y financieros entre la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena - CAM y una Entidad Sin Ánimo de Lucro (ESAL) para realizar el análisis especializado de laboratorio para los muestreos y/o contramuestreos en los puntos de monitoreo del estado del agua definidos por la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena - CAM, como apoyo al ejercicio de autoridad ambiental en el marco de la Política Nacional para la Gestión Integral del Recurso Hídrico (PNGIRH), vigencias 2026 y 2027.

Que la idoneidad quedará probada en este proceso con el cumplimiento estricto de los diversos requisitos propuestos por la Corporación en la respectiva convocatoria, según las recomendaciones de la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente, planteadas en la "*Guía para la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad*."

Que, de acuerdo con los Estudios Previos y el presupuesto oficial para la realización del Convenio cuyo objeto es *"Aunar esfuerzos técnicos y financieros entre la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena - CAM y una Entidad Sin Ánimo de Lucro (ESAL) para realizar el análisis especializado de laboratorio para los muestreos y/o contramuestreos en los puntos de monitoreo del estado del agua definidos por la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena - CAM, como apoyo al ejercicio de autoridad ambiental en el marco de la Política Nacional para la Gestión Integral del Recurso Hídrico (PNGIRH), vigencias 2026 y 2027."*, asciende a un presupuesto de MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS TRECE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y UN PESOS ($1.492.413.971,00) MCTE, incluido IVA si a ello hubiere lugar, de los cuales:

- MIL CUARENTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS OCHENTA. PESOS ($1.044.689.780,oo) MCTE. corresponden al aporte de la Corporación y,
- CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS VEINTICUATRO MIL CIENTO NOVENTA Y UNO PESOS ($447.724.191,oo) M/CTE, corresponden al aporte de la ESAL.

En caso de que la Corporación reciba la manifestación de interés por parte de una ESAL de aportar un valor superior al mínimo exigido, le corresponderá a la CAM en coordinación con la ESAL ajustar las actividades y presupuesto a ejecutar.

Que, para garantizar la existencia de apropiación presupuestal que respalde los compromisos derivados de la presente contratación, la Entidad expidió los correspondientes Certificados de Disponibilidad Presupuestal (CDP), en cumplimiento de las disposiciones presupuestales aplicables.

Que, en consecuencia, el presente acto administrativo se encuentra debidamente sustentado en los estudios y documentos previos elaborados por la Entidad, los cuales evidencian y justifican la necesidad de la contratación, así como la conveniencia, oportunidad y viabilidad de adelantar el respectivo proceso contractual, en observancia de los principios de planeación, responsabilidad y eficiencia que rigen la actividad contractual.

Que, con base en las consideraciones que preceden, la directora general (E) de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena – CAM,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5° del Decreto 092 de 2017, la suscripción de un Convenio de Asociación cuyo objeto corresponde *"Aunar esfuerzos técnicos y financieros entre la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena - CAM y una Entidad Sin Ánimo de Lucro (ESAL) para realizar el análisis especializado de laboratorio para los muestreos y/o*

contramuestreos en los puntos de monitoreo del estado del agua definidos por la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena - CAM, como apoyo al ejercicio de autoridad ambiental en el marco de la Política Nacional para la Gestión Integral del Recurso Hídrico (PNGIRH), vigencias 2026 y 2027", con una Entidad sin Ánimo de Lucro de reconocida idoneidad.

ARTÍCULO SEGUNDO: Autorizar a la Oficina de Contratación de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena - CAM para que adelante el Proceso Competitivo de Selección de una Entidad sin Ánimo de Lucro de reconocida idoneidad, de acuerdo con lo reglado en el artículo 5° y siguientes del Decreto 092 de 2017 y, las condiciones del proceso contractual con la numeración ESAL-01-CAM-2026.

PARÁGRAFO: Los estudios y documentos previos originados en la Subdirección de Regulación y Calidad Ambiental y Subdirección de Gestión Ambiental se publicarán en la plataforma transaccional del SECOP II, justificante del presente proceso de selección.

ARTÍCULO TERCERO: Apropiación Presupuestal: La Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena - CAM comprometerá la suma de **MIL CUARENTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS OCHENTA. PESOS ($1.044.689.780,oo) MCTE,** incluido IVA si a ello hubiera lugar, con cargo al proyecto, indicador, actividad y fuente que se indican a continuación:

1. CDP N° 2026000754 del 12 de junio de 2026:

Rubro / Fuente	Codigo Proyecto	Nombre	Valor
GP13232033203 11003 01213330320304 52.3.2.02.02.008		Servicios prestados a las empresas y servicios de producción FUENTE: SOBRETASA AMBIENTAL	170,765,457.00
GP13232033203 13001 01213330320304 52.3.2.02.02.008		Servicios prestados a las empresas y servicios de producción FUENTE: TRANSF. SECTOR ELECTRICO VIGENCIA	168,183,729.00
GP13232033203 15001 01213330320304 52.3.2.02.02.008		Servicios prestados a las empresas y servicios de producción FUENTE: TASAS RETRIBUTIVAS VIGENCIA	50,000,000.00
		Total Disponibilidad:	388,949,186.00

OBJETO

RECURSOS FINANCIEROS PARA REALIZAR EL ANÁLISIS ESPECIALIZADO DE LABORATORIO PARA LOS MUESTREOS Y/O CONTRAMUESTREOS EN LOS PUNTOS DE MONITOREO DEL ESTADO DEL AGUA DEFINIDOS POR LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ALTO MAGDALENA - CAM, COMO APOYO AL EJERCICIO DE AUTORIDAD AMBIENTAL EN EL MARCO DE LA POLÍTICA NACIONAL PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DEL RECURSO HÍDRICO (PNGIRH), VIGENCIAS 2026 Y 2027.

Son: TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL CIENTO OCHENTA Y SEIS PESOS M/C

Dependencia: SUBDIRECCION DE REGULACION Y CALIDAD AMBIENTAL

2. Certificado expedido por EL SUBDIRECTOR GENERAL - SUBDIRECCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ALTO MAGDALENA – CAM, ACTUANDO COMO FIDEICOMITENTE DEL ENCARGO FIDUCIARIO CAM – PLAN DE ORDENAMIENTO Y MANEJO DE LA CUENCA HIDROGRAFICA DEL RIO LAS CEIBAS EN EL MUNICIPIO

DE NEIVA – FIDUCIARIA POPULAR S.A. – CONTRATO No.052/07, donde expresa que, la Corporación cuenta con recursos en el ENCARGO FIDUCIARIO CAM – PLAN DE ORDENAMIENTO Y MANEJO DE LA CUENCA HIDROGRAFICA DEL RÍO LAS CEIBAS EN EL MUNICIPIO DE NEIVA – FIDUCIARIA POPULAR S.A, por valor de NOVENTA MILLONES DE PESOS ($90.000.000) M/CTE. Incluido 4 X por mil, fuente TUA.

3. **CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL VIGENCIA FUTURA**: Acuerdo de Consejo Directivo Nro.015 19 de junio de 2026, se autorizó al Director General de la Corporación, para comprometer vigencias futuras ordinarias de la Corporación, para "Aunar esfuerzos técnicos y financieros entre la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena - CAM y una Entidad Sin Ánimo de Lucro (ESAL) para realizar el análisis especializado de laboratorio para los muestreos y/o contramuestreos en los puntos de monitoreo del estado del agua definidos por la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena - CAM, como apoyo al ejercicio de autoridad ambiental en el marco de la Política Nacional para la Gestión Integral del Recurso Hídrico (PNGIRH), vigencias 2026 y 2027".

   Que el Certificado de Disponibilidad para afectar la apropiación presupuestal para la vigencia 2027, del Acuerdo en mención, está garantizada con el Acuerdo Nro. 015 del 19 de junio de 2026 de la siguiente manera:

RUBRO	DETALLE	FUENTE	VIGENCIA	VALOR
GP13232033203 01213330320304 52.3.2.02.02.008	Servicios prestados a las empresas y servicios de producción	TASA RETRIBUTIVA	2027	$ 569.559.353
TOTAL				$ 569.559.353

   Se adjunta justificación técnica para el trámite de recursos a comprometer de vigencias futuras.

ARTÍCULO CUARTO: Adoptar para el presente proceso de selección, el siguiente cronograma de actividades:

PUBLICACIÓN DE ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS	10/07/2026 19:00 PM
PUBLICACIÓN CONDICIONES GENERALES	10/07/2026 19:00 PM
FECHA LÍMITE RECEPCIÓN OBSERVACIONES / SUGERENCIAS A LAS CONDICIONES GENERALES	14/07/2026 19:00 PM
RESPUESTA A OBSERVACIONES Y SUGERENCIAS A LAS CONDICIONES GENERALES - ADENDAS	15/07/2026 19:00 PM
FECHA LÍMITE DE PRESENTACIÓN DE OFERTAS	17/07/2026 10:00 AM
FECHA LÍMITE PARA LA APERTURA DE SOBRES	17/07/2026 10:01 AM

PUBLICACIÓN INFORME DE EVALUACIÓN	21/07/2026 19:00 AM
SUBSANACIÓN O SUGERENCIAS AL INFORME DE EVALUACIÓN	22/07/2026 19:00 PM
FECHA FIRMA DEL CONTRATO	23/07/2026 19:00 PM
FECHA DE INICIO DEL CONTRATO	24/07/2026 07:00 AM
PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO	25/11/2027 19:00 PM

ARTÍCULO QUINTO: Aprobar las condiciones objetivas contenidas en el Estudio y Documentos Previos que justifican la presente necesidad, los cuales, hacen parte integral del presente proceso de selección.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno por la vía gubernativa conforme el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

Dada en Neiva, a los 10 días del mes de julio de 2026.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDISNEY SILVA ARGOTE
Directora General (E)
Acuerdo N° 007 de 2026

Revisó: **ZULEIMA PATRICIA PEÑA VALENZUELA**
JEFE OFICINA DE CONTRATACIÓN

Proyectó: **ROBY ESCAMILLA GAITÁN**
Abogado Contratista O.C.